

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-03-2024, MEDIANTE EL CUAL DECLARA NO CONTESTADA LA DEMANDA

EFRAIN VIRVIESCAS <efrainv_abogados@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 15:57

Para:Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cmendoza@amtlegal.co
<cmendoza@amtlegal.co>;Juan Cuervo <juanrcuervo@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (763 KB)

REPOSICIÓN APELACIÓN CONTRA AUTO DECLARA NO CONTESTADA DEMANDA - JUAN CUERVO -J11C.MPAL . BAQ - F.18-03-2024.pdf;
notificacion personal en juzgado.jpg;

Barranquilla – 18-03-2024

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATL.

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-03-2024, MEDIANTE EL CUAL DECLARA NO CONTESTADA LA DEMANDA

DEMANDANTE: MÓNICA LUCIA PALACIO SALCEDO – C.C.No.32.640.125

DEMANDADO: JUAN RUFINO CUERVO SOTO – C.C.No.72.210.846

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 0800140530112023-000206-00

Barranquilla - 18-03-2024

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATL.

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-03-2024, MEDIANTE EL CUAL DECLARA NO CONTESTADA LA DEMANDA

DEMANDANTE: MÓNICA LUCIA PALACIO SALCEDO - C.C.No.32.640.125

DEMANDADO: JUAN RUFINO CUERVO SOTO - C.C.No.72.210.846

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 0800140530112023-000206-00

EFRAÍN VIRVIESCAS PEÑA, identificado con C.C.No.72.303.684 de Barranquilla, con T.P.No.125.287 del C.S.J. - en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada el señor **JUAN RUFINO CUERVO SOTO - C.C.No.72.210.846**, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el **CGP**, me permito presentar ante su honorable despacho recurso **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-03-2024, MEDIANTE EL CUAL DECLARA NO CONTESTADA LA DEMANDA** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**; para exponer los argumentos procesales que sustentan la actuación procesal de la notificación personal y por aviso, sustentamos nuestra oposición e improcedencia a la declarativa del yerro procesal de tener por no contestada la demanda, de la demanda en referencia, a continuación presentamos los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD DE CORREGIR EL YERRO JURÍDICO PROCESAL POR INDEBIDA APRECIACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA. - CARGOS DE ILEGALIDAD CONTRA LA DECISIÓN DE LO CONTESTADA LA DEMANDA. -

1. El CGP reglamenta la forma como debe efectuarse la notificación personal del AUTO ADMISORIO de la demanda, en estricto procedimiento regula dos requisitos procesales, el primero el envío de una citación con adjuntos de la demanda y el auto admisorio, para que el demandado comparezca al juzgado, el segundo requisito es, la notificación por aviso, en caso de no asistencia personal al juzgado por el demandado. Regulado en el Art. De la Ley 1564 de 201

2. En este caso solo se había enviado la citación, y mi representado asistió personalmente al juzgado, siendo notificado personalmente el día 24-01-2024, conforme consta en acta adjunta al expediente.

3.- NO EXISTE PRUEBA DE HABERSE ENVIADO NOTIFICACIÓN POR AVISO, SOLO EXISTE UNA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LA CUAL SE SURTIÓ POR MI REPRESENTADO EN FECHA **24-01-2024**.

4.- Debe corregirse el yerro jurídico por interpretación errada del art. 291 y 292 del CGP, que regulan lo siguiente: ART.291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL y el ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

5.- Debe validarse como única notificación legamente efectuada la notificación personal de fecha 24-01-2024.

6.- Se está violentando el debido proceso por inaplicación del CGP:
CITO LA NORMATIVA:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](#) de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

[Notas del Editor](#)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará

constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Jurisprudencia Vigencia

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.



ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

6 - PETICIÓN

Solicito al honorable despacho se sirva revocar la decisión recurrida y declarar contestada la demanda dentro de los términos.

7 - PRUEBAS

1. Constancia de notificación personal de fecha 24-01-2024
2. Correo enviado con **citación para notificación personal**

8 - FUNDAMENTO DE DERECHO

Solicito al honorable despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el en el GP, en su artículo 291yY 282, lo dispuesto en el Código Civil, en su artículo 1923, declarando consumada la prescripción, norma que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](#) de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la

comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Notas del Editor

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Jurisprudencia Vigencia

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si*

la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

PARÁGRAFO 2o. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*



ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

“Los que niegan la libertad a otros, no la merecen para ellos mismos”
Abraham Lincoln

Atte,

EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA
C.C.No.72.303.684 de Barranquilla
T.P.No.125.287 del C.S.J.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En barranquilla, a los 24 días del mes Enero 2024, compareció al Juzgado el
(la) Señor (a) Juan Botino Cuervo Soto, identificado (a) con la
c.c. 72.210.846, en calidad de
Demandado quien se notifica del auto de fecha
12 de agosto de 2023, dentro del
proceso de radicado 2023-00206-00.

Se deja constancia, que el traslado de la demanda se remite al correo electrónico
JUANRCUERVO@YAHOO.COM

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella han intervenido.

El (la) Notificado (a)

Funcionario